



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3635

Sancionada el 21/07/1961. Promulgada el 08/08/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.437, del 14 de agosto de 1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 12 del Decreto Ley número 282 de fecha 5 de octubre de 1956, el que quedará redactado en la siguiente forma:

“Art. 12.- El propietario abonará en Administración General de Aguas de Salta, o dónde y cómo la repartición disponga, el cinco por ciento (5%) del Presupuesto que le corresponda de la obra, antes de iniciar su ejecución en el plazo que aquélla establezca. El saldo lo podrá hacer efectivo en veinticuatro cuotas mensuales, con un recargo del diez por ciento (10%). Si el beneficiario decidiera anticipadamente pagar su deuda, será eximido del recargo fijado. En cualquier momento que decida cancelar el saldo de su deuda se le hará un descuento del cincuenta por ciento (50%) del recargo sobre saldo que queda por abonar.”

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO DÍAZ – José D. Guzmán – Rafael A. Palacios – Rafael D. Bracamonte

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, agosto 8 de 1961.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti